



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Diciembre 29 de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

Los que suscriben las diputadas **Luz María Palacios Farrera, Aida Guadalupe Jiménez Sesma, Olga Luz Espinosa Morales, Dulce Gallegos Mijangos, Patricia Mass Lazos, Carolina Elizabeth Sohlé Gómez, Eduwiges Cabáñez Cruz, Janette Ovando Reazola, Cynthia Vianney Reyes Sumuano y Rosa Netro Rodríguez** y los diputados **Emilio Enrique Salazar Farías y Mario Santiz Gómez** integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96, 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo ART. 2321 del Código Civil del Estado de Chiapas, Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de nuestro Estado de Chiapas, constituye la norma jurídica suprema para la organización del estado y nos faculta a legislar en las materias que



no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a Leyes Federales.

Es de gran importancia reconocer que el respeto absoluto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los que se han reafirmado esos derechos,

El objetivo de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de las personas vulnerables, teniendo en cuenta que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, civiles y políticos.

Esa obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación o vulneración por motivos de edad, realizado por cualquier persona.

Nos hace conscientes que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano, reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad no solo social sino también familiar su integración y participación activa debe ser en condiciones de máxima protección.



La organización Mundial de la Salud promueve también que muchas personas de edad avanzada están en riesgo de ser maltratadas, señalando que en los países desarrollados, entre un 4% y un 6% de las personas mayores han sufrido de alguna forma de maltrato en casa o bien donde son cuidados o encargados, se cometen actos abusivos como ocasionar daños físicos, psicológicos no solo con el fin de dañarlos sino también cuando hay intereses de bienes muebles o inmuebles de por medio.

En los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991), menciona la consciencia de que en todos los países es cada vez mayor el número de personas que alcanzan una edad avanzada y de que la ciencia ha puesto de manifiesto la falsedad de muchos estereotipos sobre la inevitable e irreversible decadencia que la edad entraña, nos menciona que las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Es por ello que habiendo en este momento condiciones de salud sensibles por el efecto de salud que estamos viviendo en este momento en nuestro país y en nuestro estado durante estos 9 meses de calamidad debemos ser sensatos y contribuir en lo necesario, sabemos que la Organización Panamericana de la salud hizo un llamado por una atención integral, integrada y centrada en la persona, y por servicios de atención primaria que respondan a las necesidades de las personas mayores ya que Si bien todos están el riesgo de contraer la COVID-19, las personas mayores tienen mayor probabilidad de enfermarse gravemente si se infectan, con los mayores de 80 años muriendo a una tasa cinco veces mayor que la media.



El informe de las Naciones Unidas “El impacto de la COVID-19 en las personas mayores” sugiere que esto puede ser debido a condiciones subyacentes que afectan al 66% de las personas mayores de 70 años.

La vejez se considera una etapa vulnerable en cualquier condición y tiempo por múltiples razones, como son el deterioro principal de la salud, es por ello que debemos protegerlos ante la desigualdad, la discriminación, el abandono, su economía, su patrimonio y todo aquello que le pueda ser arrebatado sin haber sido una decisión voluntaria y respetada.

La figura del Usufructo Vitalicio es un derecho a usar y disfrutar de un bien del que no se posee la propiedad durante toda la vida y coincide específicamente con la totalidad de vida de las personas.

Respecto a la propuesta que hacemos del llamado de si existiese dos o más hijos durante la vida de la persona en la etapa de la vejez, es de importancia señalar que se ha dicho que la propiedad privada es inherente al ser humano, éste siempre ha buscado incrementar su patrimonio, atesorar bienes; sin embargo, es también parte de la naturaleza humana regalar parte de sus bienes favoreciendo así a sus semejantes. Así, las donaciones existen desde que el hombre es hombre: los padres hacen regalos a sus hijos, los esposos etc., En muchas ocasiones, el dar gratuitamente puede ser más satisfactorio que recibir algo a cambio. Es por ello que en la vida diaria, el contrato de donación reviste una importancia vital, prácticamente no hay persona que no haya regalado algo alguna vez.



No obstante lo anterior, pocas veces se formalizan los contratos de donación. Ni al donante ni al donatario les interesa que quede constancia del acto celebrado, la donación se lleva a cabo, ambas partes quedan satisfechas y eso es todo.

En la práctica notarial, también son pocas las ocasiones en que se elaboran instrumentos que contengan donaciones, sobre todo en comparación con otros actos jurídicos, tales como compraventas, poderes, testamentos, etcétera.

Sin embargo, desde el punto de vista legal, fiscal y formal, el contrato de donación es de importancia que también posea esta característica específica que deben ser proteger la vulnerabilidad en la que se encuentran personas de edad avanzada y que a pesar de que la ley señale esta libertad, sabemos que a esa edad las personas se encuentran en un situación de debilidad física, moral, económica etc.

El envejecimiento es un progresivo declive en las funciones orgánicas y psicológicas, como la pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas que se presentan de manera única y diferente en cada individuo, y desafortunadamente se encuentran en condiciones de ser manejados con más facilidad.

Al respecto, comentan que las Naciones Unidas consideran como adulto mayor a toda persona de 65 años o más para los países desarrollados y a partir de 60 para los países en desarrollo; asimismo, señalan que según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, entre los años 2015 y 2050 el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de 60 años casi se duplicará, pasando de 12% al 22% de la población.



Por ello debe considerarse que la buena calidad de vida en las personas mayores es posible y las probabilidades de envejecer saludablemente y con protección en todos los contextos de su vida misma deben incrementarse.

Considero importante que las consecuencias y efectos naturales en cada una de las personas son de gran relevancia para su amparo y por tanto la conclusión del ciclo de vida deberá ser siempre bajo el marco más sensible, afectivo y humano y legal para ellos.

Por lo anteriormente expuesto presento ante ésta H. Asamblea la siguiente:

Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 2321 del Código Civil del Estado de Chiapas,

Título cuarto
De las Donaciones
Capítulo I
De las Donaciones en General

Art. 2321.- Es nula la donación...

Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios y convocar si existieren 2 o más hijos para dar certeza de la voluntad de la persona en razón de su edad o etapa de vejez, por encontrarse en situación de vulnerabilidad.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado en la Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los ocho veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Dip. Luz María Palacios Farrera

Dip. Aida Guadalupe Jiménez Sesma



LXVII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Patricia Mass Lazos

Dip. Dulce Consuelo Gallegos Mijangos.

Dip. Emilio Enrique Salazar Farías

Dip. Mario Santiz Gómez

Dip. Janette Ovando Reazola.

Dip. Carolina Sohlé Gómez.

Dip. Rosa Netro Rodríguez.

Dip. Cynthia Vianney Reyes Sumuano

Dip. Eduwiges Cabañez Cruz.